



**RESOLUCIÓN No. CJR18-287
(Mayo 16 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

La doctora **MARÍA DE LOS ANGELES DÍAZ FONQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.391.975, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en el factor experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 01 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 4 de mayo del corriente año, con radicado EXTCSJ18-3754, la doctora **MARÍA DE LOS ANGELES DÍAZ FONQUE** informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

Con respecto a la experiencia adicional y docencia manifiesta que, se le asignó un puntaje de 10,94 puntos cuando lo que en realidad debió asignarse corresponde a 11,58 por la experiencia acreditada.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual la recurrente se encuentra habilitada para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Juez Penal Municipal.

En efecto, la doctora **MARÍA DE LOS ANGELES DÍAZ FONQUE**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, *en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica*; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En los demás factores recurridos, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **MARÍA DE LOS ANGELES DÍAZ FONQUE**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
1.032.391.975	316,19	30,00	169,13	10,94	5,00	0,00	531,26

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor experiencia adicional y docencia

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

"Para Juez de categoría Municipal: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 22 de mayo de 2009 en la Universidad Libre de conformidad con el acta de grado.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"5.2 Etapa clasificatoria:

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

Ahora bien, al revisar los documentos aportados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con la experiencia adicional:

Entidad (fecha de grado: 22-05-2009)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días
Rama Judicial- Oficial Mayor	22/05/2009	18/12/2009	207
Rama Judicial- Oficial Mayor	25/10/2010	04/01/2011	70
Rama Judicial- Oficial Mayor	02/02/2011	14/09/2011	223
Rama Judicial- Oficial Mayor	06/10/2011	03/06/2012	238
Rama Judicial - Auxiliar	04/06/2012	12/10/2012	129
Rama Judicial - Auxiliar	29/10/2012	24/02/2013	116
Rama Judicial- Asistente Jurídico	25/02/2013	05/07/2013	131
Total			1.114

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (22-05-2009), tenemos un total de 1114 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (2 años), es decir, 720 días, que arroja como experiencia

¹ Magistrado Sala Administrativa.

adicional 394 días, lo que equivale a 10,94 puntos. En tal virtud, el puntaje asignado a la recurrente en este factor es correcto, razón por la cual se confirmará como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por la doctora **MARÍA DE LOS ANGELES DÍAZ FONQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.391.975, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Juez Penal Municipal, Código 220505**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

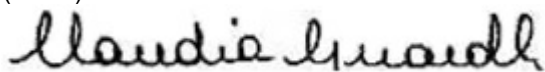
ARTÍCULO 2º. CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **MARÍA DE LOS ANGELES DÍAZ FONQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.391.975, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Jueza Penal Municipal código 220206**, en el factor experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 3º. Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/AEAP/FFR.